

BOLETÍN TRIBUTARIO

PRESENTACIÓN DEL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (ATS).

En el Registro Oficial No.618, del viernes 13 de enero de 2012, se publicó la **Resolución NAC-DGERCGC12-00001**, emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante la cual se establece el procedimiento para la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS).

1.- Sujetos pasivos: Los contribuyentes obligados a la presentación del ATS son los siguientes:

- a) Contribuyentes especiales;
- b) Entidades del sector público;
- c) Sujetos pasivos que poseen autorización de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, a través de sistemas computarizados autorizados;
- d) Quienes tengan derecho a solicitar la devolución del IVA, excepto las personas discapacitadas, de la tercera edad, organismos internacionales con oficinas en el Ecuador embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, que no estén obligadas a inscribirse en el RUC;
- e) Las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- f) Las empresas emisoras de tarjeta de crédito;
- g) Las administradoras de fideicomisos mercantiles y fondos de inversión;
- h) Sujetos pasivos que poseen autorización de emisión electrónica de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención;
- i) Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad;

Los profesionales, comisionistas, agentes, artesanos, representantes y demás trabajadores autónomos, no obligados a llevar contabilidad, cuyos ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a US\$200 mil y US\$160 mil, respectivamente.

Para el cálculo de los ingresos brutos o costos y gastos anuales, se deberá excluir aquellos relacionados con el trabajo en relación de dependencia, regalías, dividendos, rendimientos financieros, loterías, rifas, herencias, legados, donaciones y los provenientes de actividades que generen ingresos exentos del pago del impuesto a la renta.

Si los sujetos pasivos detallados en el literal j), que se encuentren obligados a presentar ATS en un ejercicio fiscal, y que al finalizar dicho ejercicio no supere los montos que generan esta obligación, podrán dejar de presentar el ATS, en el ejercicio inmediato siguiente, sin necesidad de autorización del SRI.

2.- Plazo para la presentación: El ATS podrá enviarse a través de la página web del SRI (www.sri.gob.ec) hasta el último día del mes subsiguiente; o, entregarse físicamente en cualquiera de las dependencias del SRI a nivel nacional, en el mes subsiguiente según el noveno dígito del RUC, en el formato que se encuentra disponible en el página web del SRI.

No obstante, los sujetos pasivos detallados en literal i), cuyos ingresos brutos o costos y gastos anuales del año anterior, hayan superado los US\$200 mil y US\$160 mil, respectivamente; y, los detallados en el literal j), deberán presentar el ATS de los meses de enero y febrero hasta junio de 2012; de marzo y abril, hasta julio de 2012; y, de mayo y junio, hasta agosto de 2012. A partir de julio de 2012 se observarán los plazos indicados anteriormente.

Exclusivamente por el ejercicio fiscal 2012, los sujetos pasivos detallados en el literal i), cuyos ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales del año anterior, no hayan superado los US\$200 mil y US\$160 mil, respectivamente, presentarán el

anexo de retenciones en la fuente de impuesto a la renta por otros conceptos (REOC) en los plazos fijados para los demás sujetos pasivos.

3.- Casos especiales: Los sujetos pasivos obligados a presentar ATS, que se encontraren omisos en la presentación de información mensual correspondiente a períodos anteriores, requerida en su momento bajo el formato REOC, deberán presentar dicha información en formato ATS. Por otra parte, los sujetos pasivos que deban realizar correcciones en períodos anteriores, a información presentada bajo el formato REOC, podrán realizarlo en el formato ATS ó REOC.

4.- Sanciones por incumplimiento: La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme el Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, (suplemento R.O. No.553, de octubre 11 de 2011).

5.- Vigencia: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de enero 14 de 2012, y deroga la Resolución NAC-DGER2007-1319 (suplemento del R.O. No.244, enero 3 de 2008).



**CAMARA DE LA
PEQUEÑA INDUSTRIA
DEL GUAYAS**

Pequeña Industria que genera gran impacto.